

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX.RR.IP.0384/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

16 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

El predio ubicado en Tlalpan número 1424, Colonia Portales Oriente, Alcaldía Benito Juárez, CP 03570, con la cuenta catastral 043_158_11, del año 1990 al 2021, a cuáles colonias ha pertenecido y en qué periodos ha sido ello. Así como, actualmente cuál el domicilio oficial de dicha cuenta catastral." (sic

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ
LA PERSONA SOLICITANTE?**

Se inconformó por la falta de respuesta.

**RESPUESTA EXTEMPORANEA**

El sujeto obligado emitió una respuesta extemporánea a la solicitud de acceso a la información presentada.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Sobreseer por improcedente. El recurso es extemporáneo.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA

**PALABRAS CLAVE**

Sobresee, extemporáneo, predio, cuenta catastral, improcedente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0384/2022

En la Ciudad de México, a **dieciséis de marzo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0384/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema Infomex-Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090162621000434, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** lo siguiente:

“... ”

Solicitud: El predio ubicado en Tlalpan número 1424, Colonia Portales Oriente, Alcaldía Benito Juárez, CP 03570, con la cuenta catastral 043_158_11, del año 1990 al 2021, a cuáles colonias ha pertenecido y en qué periodos ha sido ello. Así como, actualmente cuál el domicilio oficial de dicha cuenta catastral.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Copia certificada

“... ”

II. Presentación del recurso de revisión. El cuatro de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

“... ”

Acto o resolución que recurre:

No se atendió mi solicitud de información.

“... ”

III. Turno. El cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0384/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0384/2022

procedimiento correspondiente.

IV. Admisión. El nueve de febrero de dos mil veintidós, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, **235, fracción I**, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió al sujeto obligado para que, en el término de **cinco días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.

V. Notificación. El dos de marzo de dos mil veintidós, este Instituto notificó al particular y al sujeto obligado, la admisión del presente recurso de revisión.

VI. Respuesta extemporánea. El ocho de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud del particular.

VII. Alegatos. El nueve de marzo de dos mil veintidós, se recibieron los alegatos por parte del sujeto obligado, manifestando que ya brindó una respuesta a la solicitud materia del presente recurso.

VIII. Cierre. El quince de marzo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente y:

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0384/2022

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I, esto es, que **el recurso sea extemporáneo, ya que se presentó fuera del término de** quince días previsto en la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0384/2022

Tomando en consideración las constancias que obran en el SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud se tuvo por formalmente presentada el **veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno**, por lo que el plazo de nueve días para la emisión de una respuesta vencería el **once de enero de dos mil veintidós**, lo anterior se demuestra con las siguientes capturas de pantalla del sistema en comento:

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090162621000434
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Fecha y hora de registro	29/12/2021 10:42:43 AM
Fecha de recepción	29/12/2021
Detalle de la solicitud	El predio ubicado en Tlalpan número 1424, Colonia Portales Oriente, Alcaldía Benito Juárez, CP 03570, con la cuenta catastral 043_158_11, del año 1990 al 2021, a cuáles colonias ha pertenecido y en qué periodos ha sido ello. Así como, actualmente cuál el domicilio oficial de dicha cuenta catastral.
Información complementaria	http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Copia certificada
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	11/01/2022
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	03/01/2022
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	20/01/2022

Ahora bien, el recurso de revisión se interpuso el día **cuatro de febrero de dos mil veintidós**, como se demuestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0384/2022

Inicio Medios de Impugnación Consultas Atracción Acciones

Consultar medio de impugnación

Información general

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.0384/2022

Fecha y hora de interposición
04/02/2022 14:47

Sujeto obligado
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Folio de la solicitud
090162621000434

Comisionado ponente
Marina Alicia San Martín Rebolloso

La Ley de Transparencia dispone que el plazo para la interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información o a partir de la fecha del plazo de vencimiento para su emisión:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

- I. La **notificación de la respuesta** a su solicitud de información; o
 - II. El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.**
- ...” [Énfasis añadido]

En ese sentido, es claro que el recurso se interpuso fuera del término de quince días otorgado por la Ley de la materia, ya que comienza a correr una vez notificada la respuesta o vencido el plazo para entregarla, así las cosas, el sujeto obligado tenía como último día para otorgar respuesta, el **once de enero de dos mil veintidós (sin ampliación del plazo)**, de tal manera que el termino para impugnar la omisión de respuesta corrió del **doce de enero al uno de febrero de dos mil veintidós.**

Una vez señalado lo anterior, se continuará con el estudio de las hipótesis de sobreseimiento del recurso.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local establece las siguientes causales de sobreseimiento:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0384/2022

Artículo 249. El recurso será sobreesido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Si bien la parte recurrente no se ha desistido de su recurso ni este ha quedado sin materia, tomándose en consideración que se actualizó la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, **ya que el recurso es extemporáneo**, en consecuencia, **se configura la hipótesis de sobreseimiento establecida en la fracción III del artículo 249 de la ley en cita.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en la consideración anterior, con fundamento en los artículos 248, fracción III, 249, fracción III, y 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **SOBRESER** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente **por improcedente**.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ni a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, se **SOBRESER** el recurso de revisión **por improcedente**, de conformidad con los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0384/2022

artículos 248, fracción I, 249, fracción III, y 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0384/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de marzo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM